Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0549 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Suministrar la dirección electrónica de la demandada, informando además cómo la obtuvo. En caso de desconocerse deberá indicar dicha circunstancia bajo la gravedad de juramento.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo, en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf789670b2c0b7abdd492b18fac895ba1055ebc6dde9d46c40a86b183108fb6f
Documento generado en 15/09/2020 01:29:35 p.m.